

**LEGISLATURA 364<sup>a</sup>**  
**COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**ACTA DE LA SESIÓN 77<sup>a</sup>, ORDINARIA, CELEBRADA EN MARTES 21 DE JUNIO  
DE 2016, DE 15:30 A 17:15 HORAS.**

**SUMA**

**Continuar la discusión en particular de las indicaciones formuladas al proyecto de ley que reforma el Código de Aguas. (Boletín N° 7543-12) hasta su total despacho.**

**ASISTENTES**

Presidió la sesión el diputado José Pérez Arriagada.

Asistieron los siguientes diputados integrantes de la Comisión: Pedro Pablo Álvarez- Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Sergio Espejo Yaksic, Felipe Letelier Norambuena, Diego Paulsen Kehr, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Christian Urizar Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla.

Comparecieron también los diputados Iván Fuentes Castillo (en reemplazo del señor Iván Flores García), Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo del señor Rosauro Martínez Labbé), Miguel Ángel Alvarado Ramírez (en reemplazo de la señora Loreto Carvajal Ambiado) y Luis Lemus Aracena (en reemplazo de la señora Denise Pascal Allende).

Asistieron el Ministro de Agricultura, don Carlos Furche; el Director General de Aguas, don Carlos Estévez; la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, CNR, doña María Loreto Mery; el asesor del Ministerio de Agricultura, don Jaime Naranjo; la asesora de la DGA, doña Tatiana Celume; el asesor del Ministerio SEGPRES, don Daniel Portilla; el Jefe de la División Jurídica de la CNR, don Pedro León; el ingeniero del Departamento de Fomento de la CNR, don Francisco Bastidas; el asesor del Delegado Presidencial Recursos Hídricos, don Claudio Fiabane; el asesor del Ministerio de Agricultura, don Alan Espinoza, y el asesor de la Dirección Ejecutiva de CONAF, don Rodrigo Herrera.

Por último, concurrieron las señoras Marcela Bucarey, asesora del diputado José Pérez; Constanza Castillo, asesora del diputado Paulsen; Ericka Farías, asesora de la Fundación Jaime Guzmán; Carolina Tello, asesora del diputado Fuentes; Cristina Torres, abogada de Libertad y Desarrollo; María Fernanda Valencia, asesora del diputado Alvarado; Sara Larraín, Directora, y Pamela Poo, asesora, ambas de Chile Sustentable; Daniela Ramos, procuradora EELAW; Javiera Salazar, y Maneva Tobar, ambas de la Universidad del Desarrollo y los señores Andrés Aguilera, periodista del diputado Paulsen; Francisco Castillo, asesor Comité PPD; Xavier Palominos, asesor diputada Sepulveda; Andrés Rojo, asesor del diputado Sabag; Patricio Segura, asesor de Chile Sustentable; Víctor Makrinov y Francisco Guzmán, ambos de la Universidad del Desarrollo; don Fernando Peralta y Santiago Matta, ambos de la Confederación de Canalistas de Chile y don Pablo Morales, asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Actuó, en calidad de Secretaria de la Comisión, la abogada señora María Teresa Calderón Rojas y como abogada ayudante, la señora Margarita Risopatrón Lemaitre.

## **ACTAS**

El acta de la sesión 75ª se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 76ª se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

## **CUENTA**

Se han recibido los siguientes documentos:

1. Copia de oficio del Jefe de Gabinete de la Ministra del Trabajo y Previsión Social al Jefe de Gabinete del Subsecretario del ramo, en que detalla las razones por las cuales no ha ingresado a tramitación el Proyecto de Ley que regula el trabajo de temporeros y temporeras, el que sólo ingresará, una vez que concluya la tramitación del proyecto de modernización de las relaciones laborales.

2. Oficio N° 33510 de Indap que complementa oficio N° 32262 sobre producción y comercialización de papas, en la zona de Curacaví, María Pinto y parte de El Monte.

3. Comunicación del Comité Nacional pro Defensa de la Fauna y Flora, Coyhaique, Aysén, por el cual remite tesis de título de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, sobre los derechos de aguas en cuencas de los ríos Baker y Pascua, se adjunta un resumen de su ponencia a fin de contribuir a la discusión de la Reforma Código de Aguas.

4.- Copia oficio N° 147 del Director General de Aguas (S) en respuesta al oficio N° 17.588 de la Cámara de Diputados, por el cual informa que efectivamente se constató la ejecución de obras de Central Hidroeléctrica Dos Valles, cuyo titular es la empresa ANPAC SpA, en comuna de San Fernando, provincia Colchagua. A raíz de lo anterior, ese Servicio generó una minuta técnica junto con recabar todos los antecedentes, a fin de determinar posibles infracciones al Código de Aguas y tomar las medidas correspondientes.

5. Oficio N° 699 del Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero, por el cual remite informe referido al reclamo por compra de plantines de sandías en Vivero Agrícola Los Olmos Ltda, señalando que la empresa es fiscalizada habitualmente, con resultado negativo frente a la presencia de nematodos. Asimismo, debido a lo extemporáneo de la denuncia, es difícil determinar las causas del problema expuesto.

6. Comunicación del Jefe de Bancada de la Democracia Cristiana informando el reemplazo del diputado Iván Flores por el diputado Iván Fuentes.

7. Comunicación del Jefe de Bancada del Partido Por la Democracia informando el reemplazo del diputado Iván Flores por el diputado Iván Fuentes.

8. Comunicación del Jefe de Bancada del Partido Socialista informando el reemplazo del diputado Iván Flores por el diputado Iván Fuentes.

-----

A solicitud de la diputada Sepúlveda, el Ministro de Agricultura manifestó que recabará mayores antecedentes sobre las denuncias efectuadas al Vivero Agrícola Los Olmos Ltda.

El diputado Barros expresó sus inquietudes en torno a que en qué calidad ingresa la señora Larraín.

Se suspendió la sesión para que los diputados presentes pudieran concurrir a la Sala.

La diputada Sepúlveda solicitó Oficiar al Ministerio de Energía para que haga llegar el estudio y conclusiones sobre cuencas, y las bases de licitación de dicho estudio, para complementarlo con los estudios que están efectuando la DGA y el Ministerio. Proporcionará mayores antecedentes.

## **ORDEN DEL DÍA**

### **Boletín N° 7543-12.-**

Entrando en la Orden del Día, correspondió **continuar con la discusión en particular de las indicaciones formuladas al proyecto de ley, que reforma el Código de Aguas** aprobado en primer trámite constitucional y primero reglamentario por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

#### **N° 29, que introduce las siguientes modificaciones en el artículo 129 bis 1.**

*a) En el inciso primero:*

*i) Reemplázase la frase "Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas", por la siguiente: "Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados y por otorgar por la Dirección General de Aguas, ésta";*

*ii) Elimínase la frase "el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan,".*

*b) Suprímese en el inciso tercero la frase " , no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes".*

*c) Incorpórase el siguiente inciso final:*

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Dirección General de Aguas siempre podrá establecer un caudal ecológico mínimo a las solicitudes de traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales. Podrá, a su vez, establecer un caudal ecológico superior al mínimo establecido al momento de la constitución del o los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en aquellos casos en que estos se aprovechen en las obras a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 294."*

La diputada Sepúlveda presentó una propuesta de redacción del inciso primero, y de los incisos segundo, tercero y cuarto nuevos, luego de incorporar las indicaciones aprobadas en la sesión pasada, texto que fue aprobado por la unanimidad de los presentes:

"Artículo 129 bis 1.- Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas por otorgar, la Dirección General de Aguas velará por la

preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo para ello establecer un caudal ecológico mínimo, para lo cual deberá considerar también las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial.

Igualmente, la Dirección General de Aguas podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes, en aquellas áreas en que el Ministerio del Medio Ambiente informe que existe un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario en razón de que la sustentabilidad ambiental de la fuente superficial pudiere sufrir grave deterioro o esté siendo afectada. No obstante las facultades de dicho Ministerio, el informe podrá ser solicitado de oficio por la Dirección General de Aguas.

Asimismo, podrá establecer el caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, y los humedales de importancia internacional. La Dirección General de Aguas, podrá adoptar de oficio las medidas provisionales que estime oportunas.

Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero no afectará a los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.”

**N° 60, que incorpora las siguientes modificaciones en el artículo 314:**

a) *Sustitúyese en el inciso primero la frase “por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “por un período máximo de un año, prorrogable por un período igual o menor”.*

b) *Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:*

*“Declarada la zona de escasez, la Dirección General de Aguas podrá redistribuir las aguas existentes en las fuentes naturales para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.”.*

c) *Intercálase el siguiente inciso cuarto, pasando el actual cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:*

*“Sin perjuicio de la redistribución anterior, y para el caso que se acredite existir graves carencias para suplir los usos de la función de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° bis, la Dirección General de Aguas podrá redistribuir las aguas existentes en las fuentes naturales, procurando satisfacer íntegramente dichos requerimientos, por sobre los demás usos. Las autorizaciones que se otorguen en virtud de este inciso, estarán vigentes mientras se halle en vigor el decreto de escasez respectivo. Los efectos ocasionados con la redistribución no darán derecho a indemnización alguna.”.*

d) *Intercálase en el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, entre las frases “podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas” y “desde cualquier punto”, la siguiente: “y destinarlas preferentemente a los usos de la función de subsistencia.”.*

e) *Agrégase en el actual inciso séptimo, que pasa a ser octavo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “No tendrán derecho a esta indemnización quienes recibieren una menor proporción de agua a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.”.*

Las diputadas Carvajal y Pascal y de los diputados Fuentes y Letelier, presentaron indicación **para reemplazar la letra e) por la siguiente:**

**“e) Reemplácese el inciso séptimo,** que pasa a ser octavo, por el siguiente:

*“No tendrán derecho a esta indemnización del Fisco quienes recibieren una menor proporción de agua a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en este artículo. No obstante lo anterior, todo aquel titular de derechos que reciba menor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco.”.*

El diputado Ignacio Urrutia consideró inadmisibles la indicación.

El Director General de Aguas manifestó que esta indicación habría buscado corregir un aspecto que se ha resuelto con posterioridad a su presentación. Lo que se aprobó en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación es que no tendrán derecho a esta indemnización quienes recibieren una menor proporción de agua a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo, es decir, la excepción a la indemnización se refiere exclusivamente a la distribución de aguas relacionada con el consumo humano, por lo que la indicación perdería sentido. Lo anterior, sin perjuicio de la discusión de admisibilidad de la indicación.

Sometida a votación, la indicación fue **rechazada por la unanimidad de los diputados presentes** (11) señora Sepúlveda y señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Paulsen, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) e Ignacio Urrutia.

## **Disposiciones Transitorias**

### **Artículo primero.-**

*Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichos derechos podrán extinguirse por su no uso, según lo disponen los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, y caducar por su no inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley.*

*Los procedimientos descritos en los artículos 2° y 5° transitorios del decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, solo podrán iniciarse dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización. Los titulares de solicitudes de*

*regularización que hayan presentado su requerimiento de conformidad a las normas vigentes con anterioridad, podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimiento, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, **para reemplazar el inciso primero**, por el siguiente:

“Artículo primero.- Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes. Sus titulares tendrán el dominio sobre el derecho real de aprovechamiento con las facultades de uso, goce y disposición con las que se adquirió el derecho.”

El diputado Ignacio Urrutia expresó que la indicación busca precisar lo aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

Puesta en votación, **la indicación fue rechazada** por cinco **votos a favor** (5 de 11) Álvarez- Salamanca, Barros, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) e Ignacio Urrutia; seis votos en contra (6 de 11) de la señora Sepúlveda y de los señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier y José Pérez.

2. De los mismos diputados, **para eliminar el inciso segundo**.

El diputado Barros expresó que los procesos sancionatorios no debieran culminar necesariamente en la caducidad o extinción de los derechos, podrían contemplarse medidas intermedias, por ejemplo, la aplicación de multas.

Puesta en votación, **la indicación fue aprobada** por seis votos a favor (6 de 11) de los señores Álvarez- Salamanca, Barros, Paulsen, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez) e Ignacio Urrutia; cinco votos en contra (5 de 11) de la señora Sepúlveda y de los señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y Letelier.

El Director General de Aguas expresó que buscará que el inciso segundo sea repuesto en la Sala de la Cámara, por cuanto se relaciona con toda la discusión de este proyecto de ley y su eliminación confunde, a pesar, de que no era más que una explicitación de lo que ya contiene el texto de la reforma.

3. Del diputado Paulsen, **para incorporar en el inciso segundo**, el siguiente párrafo final:

“Asimismo, se les aplicará el régimen de cobro de patentes establecido en los artículos citados precedentemente, tanto para derechos de aprovechamiento consuntivos, como no consuntivos, a contar de la fecha de la publicación de esta ley”.

El autor de la indicación manifestó que su objetivo es que, en el régimen de cobro de patentes, el factor de la patente -que se va multiplicando por no pago- se aplique desde la publicación de esta ley y no desde el año 2005.

El Director General de Aguas no concordó con su planteamiento. El Tribunal Constitucional ya resolvió que el régimen de patentes se

aplica a todos los derechos, incluidos aquellos anteriores al año 2005. Estimó que no cree que fuera su objetivo, pero que de aprobarse este texto, no permitiría aplicar el cobro de patentes a quien actualmente se encuentran e implicaría un “perdonazo” a quienes se les aplica con el máximo del factor de multiplicación.

El diputado Paulsen manifestó que siempre ha apoyado la aplicación del régimen de patentes, solo que consulta la forma de aplicación del factor luego de la entrada en vigencia de esta ley.

Sin perjuicio de la discusión, por la votación anterior, la **indicación se dio por rechazada** reglamentariamente.

4. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Fuentes y Letelier, **al inciso final, para agregar el siguiente párrafo final.**

“El Instituto de Desarrollo Agropecuario o la correspondiente organización de usuarios velará por la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente”.

Los parlamentarios concordaron con el sentido de la indicación, en el sentido de avanzar en la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de los pequeños agricultores, que alcanza porcentajes del 70% en algunos sectores.

No obstante, manifestaron sus inquietudes respecto a su admisibilidad por cuanto pudiera irrogar gastos al sector público.

El Ministro de Agricultura manifestó que existen instrumentos que hoy van en este sentido en INDAP y CNR y, recogió la solicitud efectuada por los diputados presentes, al comprometer que en la próxima Ley de Presupuestos del Sector Público, se especificarán los recursos destinados a este propósito.

Sometida a votación, la indicación fue **aprobada por once votos a favor** (11 de 12) de la señora Sepúlveda y de los señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal), Rathgeb (en reemplazo del diputado Martínez), José Pérez e Ignacio Urrutia; y la abstención (1 de 12) del señor Paulsen.

El señor Paulsen argumentó su abstención, por estimar inadmisibles la indicación.

#### **Artículo segundo.-**

*Los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, tendrán el plazo de dieciocho meses para hacerlo, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, bajo apercibimiento de caducidad de los mismos por el solo ministerio de la ley. Este plazo podrá prorrogarse, por igual período, si el titular del derecho lo solicitare a la Dirección General de Aguas, con anterioridad al vencimiento del plazo antes referido, siempre y cuando el requerimiento se base en la negativa injustificada a inscribir el derecho, del Conservador de Bienes Raíces competente y se haya iniciado un procedimiento de reclamo judicial.*

*Este plazo se aumentará a 5 años para aquellos titulares de derechos de aprovechamiento no inscritos que correspondan a campesinos que personal y directamente trabajen la tierra, cualquiera sea el régimen de tenencia, en predios cuyo destino exclusivo sea la agricultura y cuya dimensión no sea superior a 8 hectáreas de superficie.*

*Estarán exentos de esta causal de caducidad los derechos de aprovechamiento otorgados a las asociaciones de agua potable rural; a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del ministerio de Agricultura; a los propietarios de áreas protegidas que no utilicen los derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de mantener la función de preservación ecosistémica en dichas áreas protegidas; a los indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y aquellos considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N°19.253, respectivamente.*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Morales y Urrutia, don Ignacio, presentaron indicación **para reemplazarlo** por el siguiente:

**“Artículo segundo.-** Los derechos de aprovechamiento constituidos por la Dirección General de Aguas con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, tendrán el plazo de 18 meses para hacerlo, contado desde la entrada en vigencia de esta ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere practicado la señalada inscripción, la Dirección General de Aguas podrá aplicar una multa de hasta 30 Unidades Tributarias Mensuales a quienes hayan infringido la presente obligación. Esta multa podrá duplicarse en caso que el infractor persista en su conducta y podrá aplicarse las veces que sea necesario hasta que se materialice la mencionada inscripción. La Dirección General de Aguas aplicará la multa y enviará los antecedentes a Tesorería General de La República para que proceda a su cobro.”

El diputado Ignacio Urrutia explicó que, ante de la falta de inscripción de los derechos, la propuesta busca aplicar multas y no que opere la caducidad, lo que a su juicio, sería más razonable. Las multas estipuladas, que no son exiguas, se aplicarían las veces que sea necesario hasta que se materialice la mencionada inscripción. Consultó su inadmisibilidad.

El diputado José Pérez, Presidente, estimó que no sería inadmisibles dado que no irroga gastos.

El diputado Barros complementó la argumentación de la indicación, al señalar que son los pequeños agricultores los que, mayormente, presentan problemas para regularizar. En años, no han podido acreditar ni inscribir sus derechos y sin estar informados, se les van a caducar. Cuestionó los montos de las multas, que pudieran ser excesivos. Dio relevancia a la información.

El diputado Espejo compartió con la gradualidad en la aplicación de sanciones y propuso establecer un procedimiento al respecto.

El diputado Letelier señaló que a los pequeños agricultores se les aplica el inciso segundo, que amplía el plazo a 5 años. Su atención se centra a evitar la especulación.

El Director General de Aguas señaló que existe una confusión. Todos, sean grandes, medianos o pequeños, tienen un plazo de 5 años



para ingresar los antecedentes e iniciar el proceso de regularización de los derechos. Una vez que la autoridad competente constituya el derecho, independiente de los años que ello demore, surgen estos 18 meses para inscribirlos en el conservador de bienes raíces respectivo.

Estimó razonable dejar el artículo tal como ha sido aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación. Enfatizó que la indicación presentada se refiere exclusivamente a los derechos constituidos por la Dirección General de Aguas, debiendo decir “por acto de autoridad competente”, porque existen casos en que es la Corte de Apelaciones la que los constituye.

Asimismo, manifestó que nunca podrían aplicarse las multas que señala la indicación, porque al no estar inscritos los derechos, no habría tribunal competente, porque el conservador de bienes raíces fija la competencia al tribunal. Justamente la razón por la que las patentes no se aplican a derechos que no están inscritos, es porque no hay tribunal competente.

2. De la diputada Sepúlveda y de los diputados Alvarado, Barros, Fuentes e Ignacio Urrutia **para sustituir el inciso segundo** del artículo segundo transitorio por el siguiente:

“Este plazo se aumentará a 5 años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910.”

El diputado Ignacio Urrutia consultó cuál es el origen de que en el inciso segundo se refiera a “campesinos que personal y directamente trabajen la tierra (...) en predios cuya dimensión no sea superior a 8 hectáreas de superficie”. Lo lógico, sería establecer como criterio que el aumento del plazo se aplique a pequeños y medianos agricultores o a las 12 hectáreas básicas que utiliza INDAP.

La diputada Sepúlveda sostuvo que sería conveniente homologar los términos utilizados en otros artículos y, por lo tanto, debiera referirse a “los pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910.” En el mismo sentido, se pronunció el diputado José Pérez.

Asimismo, expresó que, el objetivo de este inciso es proteger a la pequeña agricultura, tal como se conoce desde 1967, no es solo un problema de superficie, sino de sus activos, del tiempo que dedica a la tierra y otros elementos que configuran como la reconoce la sociedad chilena.

Además, al referirse a la superficie, podrían considerarse comprendidas, por ejemplo, parcelas de agrado; o si se señalara 12 hectáreas de riego básico, podría considerarse comprendidas aquellas pertenecientes a un profesional, en atención a que ambas situaciones están fuera del objetivo de la protección.

En relación a los términos “campesinos que personal y directamente trabajen la tierra” utilizados en el inciso segundo, aclaró que son conceptos usuales, utilizados en la ley de INDAP.

El diputado Barros estimó que limitarlo a los usuarios de INDAP, sería restringirlo mucho.

El Director General de Aguas señaló que esta excepción nace de una indicación parlamentaria. Reforzó la idea de que son plazos para inscribir los derechos una vez regularizados, e incluso, estimó que no debiera existir esta excepción, pero se comprende.

Sometida a votación, **la indicación N° 1 fue rechazada** por dos votos a favor (2 de 10) de los señores Álvarez- Salamanca e Ignacio Urrutia, siete votos en contra (7 de 10) de la señora Sepúlveda y de los señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier, Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal) y José Pérez; y la abstención (1 de 10) del señor Barros.

Puesta en votación, **la indicación N° 2 fue aprobada por la unanimidad** de los diputados presentes (10) señora Sepúlveda y señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal), Letelier, José Pérez e Ignacio Urrutia.

#### **Artículo Quinto.-**

*Previa resolución de la Dirección General de Aguas, se suspenderá el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, permanentes y continuos, otorgados con posterioridad a la declaración de cuenca agotada, conforme lo indica el artículo 282 del Código de Aguas. Estarán exentos de esta medida los derechos de aprovechamiento otorgados a las Cooperativas y Comités de Agua Potable Rural y a los pequeños productores agrícolas pertenecientes a las Comunidades Agrícolas definidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del ministerio de Agricultura; y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por aquellas las consideradas en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente. De igual forma, quedarán exentos los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio, siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas.*

Sin perjuicio de la discusión en torno a la referencia “*siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas*”, el diputado Barros cuestionó también que la excepción se aplique a “los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio” para evitar las cortapisas a esta excepción.

La diputada Sepúlveda señaló la redacción también presenta la dificultad dado que cada predio podría tener más de un rol, como se ha visto reiteradamente y pudieran quedar fuera por ello.

La diputada Sepúlveda y los diputados Alvarado, Barros, Fuentes e Ignacio Urrutia presentaron indicación para reemplazar la frase: “De igual forma, quedarán exentos los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio, siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas.” por la siguiente:

“De igual forma, quedarán exentos los pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910.

El Director General de Aguas precisó que no es lo mismo la discusión del artículo segundo con la del quinto. El segundo, se refiere al plazo para inscribir el derecho ya constituido y la excepción que amplía dicho plazo.

Por su parte, el artículo quinto, se refiere a una situación excepcional, que hay que mirar desde la perspectiva medioambiental. Se refiere al caso en que se ha declarado agotada una cuenca, y por tanto, en la que no se puede otorgar nuevos derechos, pero que por alguna razón se otorgaron. La excepción, se origina de una indicación parlamentaria y busca que los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio, siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas, entre otros, no estén sujetos a la suspensión del ejercicio del derecho por parte de la DGA.

Precisó que debe aproximarse a este tema de dos perspectivas: del cuidado de los intereses de los pequeños agricultores y del cuidado de la cuenca y sustentabilidad de la misma.

El diputado Ignacio Urrutia planteó que debe mantenerse en los mismos términos las excepciones referidas a los pequeños productores agrícolas, en los distintos artículos.

Puesta en votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los diputados presentes (10) señora Sepúlveda y señores Alvarado (en reemplazo de la diputada Carvajal), Álvarez- Salamanca, Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Lemus (en reemplazo de la diputada Pascal), Letelier, José Pérez e Ignacio Urrutia.

Se dio lectura a dos propuestas de indicación.

1. De los diputados Álvarez- Salamanca, Barros e Ignacio Urrutia **para incorporar un nuevo artículo sexto transitorio:**

"Artículo sexto: La Dirección General de Aguas podrá desarrollar un plan de estudios y balance integrado de cada una de las cuencas y acuíferos de Chile en un plazo no superior a 10 años, que servirá de referencia técnica para establecer caudales ecológicos mínimos en las diferentes cuencas de las regiones del país. Con todo, la determinación de esta medida no podrá ser superior a tres años, los cuales serán prorrogables por resolución fundada.

Una vez conocida la real disponibilidad de demanda y uso del recurso hídrico se deberá incorporar el desarrollo de un plan estratégico y de protección ambiental para cada río, incorporando las medidas necesarias para proteger el medio ambiente tales como la construcción de embalses de todo tipo, trasvasije, mejoramiento en la conducción, fomento a la mejor utilización del recurso mediante incorporación de tecnología, la necesaria recarga de acuíferos para aumentar el caudal del curso , entre otras.

Un reglamento regulará la forma, oportunidad y requisitos técnicos que deberán cumplir quienes realicen los estudios y balances, con independencia de su calidad de persona natural o jurídica."

2. De la diputada Sepúlveda y de los diputados Alvarado, Espejo, Fuentes y Letelier, **para agregar el siguiente artículo sexto transitorio:**

"Artículo sexto: Los particulares interesados podrán acudir a la Dirección General de Aguas para denunciar los hechos que constituyan amenazas o afectación de acuíferos o de aguas superficiales. Con todo, un reglamento determinará la forma y periodicidad en que se ejercerá la participación ciudadana en cada una de las etapas de los procedimientos que regula este Código".

El diputado Barros **no dio la unanimidad** para la presentación de nuevas indicaciones.

Se despachó el proyecto de ley. Se acordó que el nombrar como diputado informante al Sergio Espejo Yaksic.

## **ACUERDOS**

Durante la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Oficiar al Comité Nacional pro Defensa de la Fauna y Flora, Coyhaique, Aysén, con el fin de agradecer el envío de la tesis de título de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, de la señorita Daniela Álvarez, sobre los derechos de aguas en cuencas de los ríos Baker y Pascua, a fin de contribuir a la discusión de la Reforma Código de Aguas.

2. Oficiar al Ministerio de Energía para que haga llegar antecedentes sobre el resultado y conclusiones del estudio de cuencas denominado “Análisis de las condicionantes para el desarrollo hidroeléctrico en las cuencas del Maule, Biobío, Toltén, Valdivia, Bueno, Yelcho y Puelo, desde el potencial de generación a las dinámicas socio-ambientales” – Licitación N°: 584105-23-LP15 y del llamado “Análisis de las condicionantes para el desarrollo hidroeléctrico en las cuencas de los ríos Palena, Cisnes, Aysén, Baker y Pascua, desde el potencial de generación a las dinámicas socio-ambientales” – Licitación N°: 584105-40-LP15 y las bases de licitación de ambos estudios.

-----

Las intervenciones de los señores diputados y de los invitados a esta sesión constan en un registro de audio, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación.

-----

Se levantó la sesión a las **17:15** horas.

**JOSÉ PÉREZ ARRIAGADA**  
Presidente de la Comisión.

**MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS**  
Abogada Secretaria de la Comisión